



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 118

Mandamiento de Pago No. 3

Demandado: Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Andrés Sandino
Demandado: Jhon Edinson Mosquera Oino
Radicado: 193554089001-2023-000-26-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos Pagarés, el primero No. 021206100008067 de la obligación 725021200143064 por valor de \$7.998.552 por concepto de capital, suscrito el 6 de abril de 2021 con vencimiento el 28 de febrero de 2023; y el segundo No. 021206100007478 de la obligación 725021200129408 por valor de \$11.582.318 por concepto de capital, suscrito el 14 de diciembre de 2019 con vencimiento el 28 de febrero de 2023, con endosos de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor Jhon Edinson Mosquera Oino, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra el señor **JHON EDINSON MOSQUERA OINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.218.599, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



A.- Pagaré No. 021206100008067, la suma de siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$7.998.552) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$1.144.474), causados desde el 20 de abril de 2022 al 28 de febrero de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de veintiocho mil setecientos noventa y ocho pesos (\$28.798).

B.- Pagaré No. 021206100007478, la suma de once millones quinientos ochenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$11.582.318) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones ciento treinta y siete mil setecientos veintinueve pesos (\$2.137.729), causados desde el 30 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$470.488)

C.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JHON EDINSON MOSQUERA OINO**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se pongan a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Sandino, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

Juan Carlos Valencia Peña

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217ff469426db28b6933e34559974224e63359422d3690502d782d1f0c1a5bd**

Documento generado en 24/03/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>